REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 28/01/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900 2016 00475	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs SEGUNDO AQUINO - PRADO M	Auto modifica liquidacion credito y termina proceso por pago total de la obligación	27/01/2022
52001418900 2019 00582	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs ALIRIO - GUERRERO	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022
52001418900 2020 00438	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs MARIA LIGIA - NUPAN SANTANDER	Auto niega solicitud de seguir adelante con la ejecución	27/01/2022
52001418900 2021 00314	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS REVELO ZAMBRANO vs CARLAM DAYANA CORDOBA VIVEROS	Auto Corre Traslado de excepciones, reconoce personería jurídica y niega solicitud	27/01/2022
52001418900 2021 00389	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs MARIO HERNAN - JUAJINOY ESPAÑA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA.- Pasto, 26 de enero de 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, enero veintisiete de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2019 – 00582 - 00.
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Alirio Hernando Guerrero Chamorro.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

La Secretaría ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del CGP, en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 28 DE ENERO DE 2022.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de enero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante ha solicitado se ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, enero veintisiete de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2020-00438-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	María Ligia Nupan Santander

NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que, la abogada PAULA ANDREA CÓRDOBA REY, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado ha solicitado se ordene seguir adelante con la ejecución, argumentando que ha culminado el termino de ley para que la demandada contestara la demanda o propusiera excepciones, teniendo en cuenta que se tiene por notificado al demandado conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

De la revisión del expediente esta Judicatura encuentra que, si bien es cierto se procuró la notificación personal a la señora MARÍA LIGIA NUPAN SANTANDER, a la dirección electrónica conocida en el proceso marialigianupan@hotmail.com, cierto es también que la misma fracasó, tal y como consta en la certificación emitida por "TELEPOSTAL" en la cual se observa lo siguiente:

"LA NOTIFICACION ELECTRONICA EMITIDA NO FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DEL CORREO ELECTRONICO marialigianupan@hotmail.com COMO RESPUESTA DEL SERVIDOR CORREO ELECTRÓNICO REBOTADO DE FORMA PERMANENTE PERO NO ESPECIFICA MOTIVO DEL REBOTE 17/07/2021 10:14:49 GMT-0500".

Así las cosas, siendo que la señora MARÍA LIGIA NUPAN SANTANDER, no se encuentra notificada de la orden coercitiva, no hay lugar a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, ante el incumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

X.P

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud tendiente a ordenar que se siga adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 28 DE ENERO DE 2022

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informando que no se formularon excepciones de mérito y que el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por aviso.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, enero veintisiete de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00389-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL LTDA
Demandado:	Mario Hernán Juajinoy España

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada MARIO HERNÁN JUAJINOY ESPAÑA, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por aviso, no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo (pagaré) contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del estatuto procesal, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL LTDA, a través de apoderado judicial, en contra del señor MARIO HERNÁN JUAJINOY ESPAÑA, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

X.P

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado MARIO HERNÁN JUAJINOY ESPAÑA, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 28 DE ENERO DE 2022

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 26 de enero de 2022. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra surtido el traslado respectivo de la liquidación del crédito el día 25 de enero hogaño, sin que haya objeciones en su contra. Adicionalmente el demandante, solicita la entrega de títulos, al igual que el demandado.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, enero veintisiete de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002–2016–00475–00.
Ejecutante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional – COFINAL
Ejecutados:	Oscar Antonio Reinel Molineros y Segundo Pardo Martínez.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Una vez surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada en este asunto sin que se hayan presentado objeciones, se advierte de entrada que en la misma no se han incluido los títulos que ya han sido pagados, ni tampoco los constituidos hasta la fecha, siendo del caso puntualizar, que constituye un deber de la parte ejecutante imputarlos en la forma ordenada por los artículos 1653 del Código Civil.

Adicionalmente, la parte ejecutante no se tiene en cuenta lo dispuesto en el auto de 15 de marzo de 2019 y el mandamiento de pago, los cuales se encuentran en firme, en donde claramente se lee que la orden coercitiva no impone el pago de intereses de plazo y se aplica una tasa diferente a la pactada por las partes, es esto es un 25.34% anual.

Bajo este panorama se concluye que la nueva liquidación presentada por la parte demandante, no cumple con las exigencias del artículo 446 del estatuto procesal, por lo que se procederá a su modificación.

Ahora bien, siendo que los dineros que se encuentran a disposición de la parte demandante en la cuenta de depósitos judiciales con cargo a este negocio y los dineros ya pagados, se satisface obligación base de recaudo, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando

los documentos aportados a la demanda, atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, previa entrega de los dineros a las partes según corresponde.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: MODIFICAR, la actualización de liquidación del crédito, cuyos valores quedan de la siguiente manera de conformidad con los abonos realizados por la parte demandada:

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2016-00475

RESUMEN LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Auto de 15 de marzo de 2019)

CAPITAL:	$ 12.960.923,00
INTERESES DE MORA:	$ 8.311.098,27

CAPITAL	$ 12.960.923,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO			DIAS	TASA DE INTERES	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
23/11/2018	al	30/11/2018	8	25,34%	2,111667%	$ 72.984,40
1/12/2018	al	31/12/2018	30	25,34%	2,111667%	$ 273.691,49
1/01/2019	al	31/01/2019	30	25,34%	2,111667%	$ 273.691,49
1/02/2019	al	28/02/2019	28	25,34%	2,111667%	$ 255.445,39
1/03/2019	al	31/03/2019	30	25,34%	2,111667%	$ 273.691,49
1/04/2019	al	30/04/2019	30	25,34%	2,111667%	$ 273.691,49
1/05/2019	al	27/05/2019	27	25,34%	2,111667%	$ 246.322,34
ABONO REALIZADO EL 27-05-2021 (PAGO DE TÍTULOS)						$ 18.974.303,00
TOTAL INTERESES DE MORA a 26/05/2019						$ 9.980.616,36
DEL ABONO IMPUTABLE A INTERESES DE MORA						$ 9.980.616,36
DEL ABONO IMPUTABLE A CAPITAL						$ 8.993.686,64
NUEVO CAPITAL						**$ 3.967.236,36**
28/05/2019	al	30/05/2019	3	25,34%	2,111667%	$ 8.377,48
1/06/2019	al	30/06/2019	30	25,34%	2,111667%	$ 83.774,81

1/07/2019	al	4/07/2019	4	25,34%	2,111667%	$	11.169,97
ABONO REALIZADO EL 04-07-2021 (PAGO DE TÍTULOS)						$	467.102,00
TOTAL INTERESES DE MORA a 04/07/2019						$	103.322,26
DEL ABONO IMPUTABLE A INTERESES DE MORA						$	103.322,26
DEL ABONO IMPUTABLE A CAPITAL						$	363.779,74
NUEVO CAPITAL						**$**	**3.603.456,63**
5/07/2019	al	31/07/2019	27	25,34%	2,111667%	$	68.483,69
1/08/2019	al	31/08/2019	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/09/2019	al	30/09/2019	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/10/2019	al	31/10/2019	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/11/2019	al	30/11/2019	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/12/2019	al	31/12/2019	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/01/2020	al	31/01/2020	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/02/2020	al	29/02/2020	29	25,34%	2,111667%	$	73.556,56
1/03/2020	al	31/03/2020	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/04/2020	al	30/04/2020	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/05/2020	al	31/05/2020	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/06/2020	al	30/06/2020	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/07/2020	al	31/07/2020	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/08/2020	al	31/08/2020	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/09/2020	al	30/09/2020	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/10/2020	al	31/10/2020	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/11/2020	al	30/11/2020	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/12/2020	al	31/12/2020	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/01/2021	al	31/01/2021	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/02/2021	al	28/02/2021	28	25,34%	2,111667%	$	71.020,13
1/03/2021	al	31/03/2021	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/04/2021	al	30/04/2021	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/05/2021	al	31/05/2021	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/06/2021	al	30/06/2021	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/07/2021	al	31/07/2021	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/08/2021	al	31/08/2021	30	25,34%	2,111667%	$	76.092,99
1/09/2021	al	29/09/2021	29	25,34%	2,111667%	$	73.556,56
ABONO REALIZADO EL 29-09-2021 (TITULO No. 448010000683510)						$	1.749.504,00
TOTAL INTERESES DE MORA a 29/09/2021						$	2.036.755,76
DEL ABONO IMPUTABLE A INTERESES DE MORA						$	1.749.504,00
SALDO DE INTERESES DE MORA						$	287.251,76
30/09/2021	al	30/09/2021	1	25,34%	2,111667%	$	2.536,43
1/10/2021	al	29/10/2021	29	25,34%	2,111667%	$	73.556,56
ABONO REALIZADO EL 29-10-2021 (TITULO No. 448010000686308)						$	1.749.504,00
TOTAL INTERESES DE MORA a 29/10/2021						$	363.344,76
DEL ABONO IMPUTABLE A INTERESES DE MORA						$	363.344,76
DEL ABONO IMPUTABLE A CAPITAL						$	1.386.159,24
NUEVO CAPITAL						**$**	**2.217.297,38**
30/10/2021	al	31/10/2021	2	25,34%	2,111667%	$	1.951,40
1/11/2021	al	30/11/2021	30	25,34%	2,111667%	$	29.271,06
ABONO REALIZADO EL 30-11-2021 (TITULO No. 448010000688588)						$	3.003.662,00

TOTAL INTERESES DE MORA a 30/11/2021	$	31.222,47
DEL ABONO IMPUTABLE A INTERESES DE MORA	$	31.222,47
DEL ABONO IMPUTABLE A CAPITAL	**$**	**2.217.297,38**
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO OSCAR REINEL MOLINEROS	**$**	**755.142,15**

TERCERO: Declarar TERMINADO el Proceso Ejecutivo Prendario de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2016-00475, propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL – COFINAL, en contra de los señores OSCAR ANTONIO REINEL MOLINEROS Y SEGUNDO PARDO MARTÍNEZ, por pago total de la obligación, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de las sumas de dinero que percibe por concepto de salario el señor OSCAR ANTONIO REINEL MOLINEROS, en razón de su vinculación con la Contraloría Departamental de Nariño.

Líbrese atento oficio al señor Tesorero y/o pagador de la Contraloría Departamental de Nariño – Contraloría General de la República, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

QUNTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de las sumas de dinero que percibe por concepto de salario el señor SEGUNDO AQUINO PARDO MARTÍNEZ, en razón de su vinculación con la como docente de la I.E.M. María Goretti de Pasto.

Líbrese atento oficio al señor Tesorero y/o pagador de la I.E.M. María Goretti de Pasto – Secretaría de Educación Municipal de Pasto, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

SEXTO: En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

SÉPTIMO: A la ejecutoria de esta decisión, ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte Ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL – COFINAL, los títulos judiciales constituidos por la suma de **$ 5.747.527,85** que corresponde al valor pendiente de pago de la liquidación de crédito, la liquidación adicional y las costas aprobadas a la fecha**.**

Para el efecto fracciónese el titulo judicial No. 448010000683510, en las sumas de $ 994.361,85 y $ 755.142,15, siendo la primera efectiva a la parte ejecutante y la segunda a la parte ejecutada OSCAR REINEL MOLINEROS.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

OCTAVO: A la ejecutoria de esta decisión, ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte Ejecutada OSCAR

ANTONIO REINEL MOLINEROS Y SEGUNDO PARDO MARTÍNEZ, según corresponda, los títulos judiciales constituidos o que se llegaren a constituir y que excedan el valor a pagar a la parte ejecutante**.**

NOVENO: PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte demandada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto Procesal Vigente, antepuestas las constancias del caso.

DÉCIMO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 28 DE ENERO DE 2022.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, enero 26 de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la parte demandada, dentro de la oportunidad legal ha presentado escrito de excepciones, adicionalmente se allega memorial poder.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, enero veintisiete de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2021-0314-00
Demandante:	Juan Carlos Revelo Zambrano
Demandado:	Carlam Dayana Córdoba Viveros

ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES Y RECONOCE PERSONERIA Y OTRO

Prosiguiendo con el trámite del presente asunto, se observa que la señora CARLAM DAYANA CÓRDOBA VIVEROS, dentro de la oportunidad legal, ha propuesto excepciones de mérito, mediante escrito remitido al correo institucional de este Juzgado el día 04 de octubre de 2021 a las 16:08, recibido al día siguiente por parte de esta Judicatura teniendo en cuenta el horario laboral, es decir el 05 de octubre de 2021.

En consecuencia, se ordenará correr traslado a la parte demandante, del escrito de excepciones por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

Revisado el poder conferido al abogado JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES por parte de la ejecutada, se observa que cumple las exigencias de los artículos 74 y 75 del C. G. del P., por lo que se procederá a reconocerle personería en los términos y para los efectos del mismo.

Finalmente se tiene que el apoderado de la parte demandante ha solicitado se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución; no obstante, siendo que la parte demandada ha hecho uso del derecho de defensa y contradicción que le asiste dentro de la oportunidad legal, no hay lugar a despachar favorablemente lo pedido.

DECISIÓN

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Del escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada CARLAM DAYANA CÓRDOBA VIVEROS, dese TRASLADO a la PARTE DEMANDANTE, por el término legal de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, con el fin de que se realicen las manifestaciones al respecto, además de que se pidan y adjunten las pruebas que se pretendan hacer valer.

SEGUNDO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.254.456, expedida en Pasto (N); portador de la T. P. No. 217.264 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutada CARLAM DAYANA CÓRDOBA VIVEROS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO. - DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado demandante tendiente a proferir auto de seguir adelante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 28 DE ENERO DE 2022

SECRETARIO